



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 141/24

Sucre, 08 de abril de 2024

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-07 de fecha 20 de MARZO de 2024, ingresa al Concejo Municipal nota con CITE: **DESPACHO N° 327/2024** de fecha 19 de Marzo de 2024, remitido por el Dr. Enrique Leañó Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido a la Abg. Yolanda Edith Barrios Villa PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE remite antecedentes del **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA IGLESIA MISIÓN Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL CONEXIÓN"**, para fines consiguientes, su tratamiento y consideración.

Que, mediante **INFORME JURÍDICO N° 905/2024** de fecha 18 de marzo de 2024, suscrito por la Abg. Judith Lupa Bustos ASESORA LEGAL D.G.G.L. - G.A.M.S., con el visto bueno del Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO - G.A.M.S., y de la Abg. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL - G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leañó Palenque, ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, remite antecedentes del trámite referente a la suscripción del **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN GUBERNAMENTAL CONEXIÓN"**, luego de un análisis de Antecedentes y Legislación Aplicable, no habiendo óbice alguno para su aprobación, arriba a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto considerando los antecedentes que forman parte del expediente administrativo, esta instancia legal llega a las siguientes conclusiones:

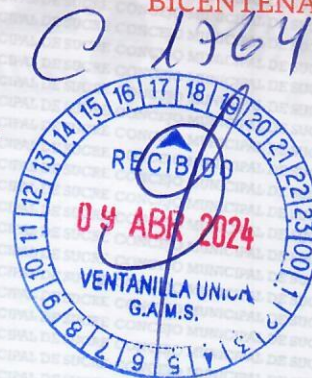
1.- Mediante nota MANQ'A 011/2024 emitido y suscrito por la Sra. Cornelia Toornstra Directora Regional Latina Conexión, por el que hace conocer que conforme lo acordado en reuniones de coordinación, se tiene la intención de coordinar acciones conjuntas a favor de los y las jóvenes de Sucre, por lo que solicita la firma de un Convenio entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y CONEXIÓN, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- Borrador de Convenio Marco.
- Documentación Legal de Conexión.
- Perfil del Proyecto.

2.- Por lo cual, considerando el objetivo del Perfil del Proyecto adjunto, corresponde su atención a la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico conforme señala las competencias atribuidas a esta Secretaria Municipal, la cual a través de las instancias competentes proceden a la revisión y análisis del Convenio Propuesto, emitiendo en consecuencia documentos administrativos que justifican, motivan y recomiendan la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL CONEXIÓN, documentos administrativos consistentes en:

- Informe Técnico N°06/24 de fecha 02 de febrero de 2024, emitido por Lic. Anay Fuentes Caballero Profesional de Desarrollo de Proyectos, Lic. Gabriela Caba Escalante Responsable Emprendedurismo e Innovación.
- Informe Legal S.M.D.E. N°08/24 de fecha 29 de febrero de 2024 emitido por Abg. Judith Zarate Campos Abogado S.M.D.E. G.A.M.S.

3.- El objeto del Convenio Propuesto está orientado a establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las partes, a través de la generación de proyectos, programas o planes destinados a promover el desarrollo social,





CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

económico, productivo y turístico en la jurisdicción del Municipio de Sucre, trabajando en favor de la ciudadanía con mayor énfasis en jóvenes, mujeres y población en vulnerabilidad, objetivo que es compatible con las políticas y competencias instituciones, haciendo factible y legal la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL CONEXIÓN.

4.- Por lo cual, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL CONEXIÓN, se encuentra conforme normativa legal vigente consiguientemente viable la suscripción una vez que se haya dado cumplimiento a lo establecido por el numeral 7 del artículo 16 de la Ley N°482 concordante con lo dispuesto por el inciso i) del artículo 6 de la Ley Autonómica Municipal N°27.

RECOMENDACIÓN.

Por lo expuesto en el presente informe, se recomienda que, a través de la secretaria de su digno despacho, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL CONEXIÓN, sea remitido a conocimiento del Órgano Legislativo para fines de revisión, tratamiento y aprobación, conforme las atribuciones conferidas por el numeral 7 del artículo 16 de la Ley N°482 concordante con lo dispuesto por el inciso i) del artículo 6 de la Ley Autonómica Municipal N°27/2014 y lo establecido por el artículo 23 de la Ley Autonómica Municipal N°24/2014.

Que, el **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL CONEXIÓN"** a ser considerado su aprobación por el Concejo Municipal de Sucre, en su amplio contenido cumple el artículo 18 de la Ley Municipal Autonómica 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedando estructurada de la siguiente manera:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL CONEXIÓN

EL presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, entre las partes con intervinientes en atención al beneficio de la colectividad dentro del Municipio de Sucre, que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. (ANTECEDENTES).

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el marco de las políticas y los lineamientos estratégicos para el desarrollo social y productivo local y dentro de las competencias específicas de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, tiene la misión de lograr un municipio competitivo con liderazgo económico y social, mejorando la calidad de vida de la población que permanece activa dentro del Municipio de Sucre, a través de la concertación de Políticas con actores públicos y privados.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, tiene entre sus muchos objetivos el de firmar convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. De acuerdo a lo establecido en el art. 302, Parágrafo I, inc. 35 de la C.P.E.

Mediante Resolución Ministerial N° 252/17 de fecha 03 de noviembre de 2017, RESUELVE en su ARTÍCULO PRIMERO Otorgar la personalidad jurídica a la ONG CONEXION, correspondiéndole desarrollar actividades no financieras en todos los departamentos que comprende el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, según el objeto y fines establecidos en su Estatuto, con la prohibición de dedicarse a actividades ilícitas que atenten a la seguridad pública y otras tareas no determinadas en su Estatuto, bajo sanción de revocatoria de la personalidad jurídica. (...)

CLÁUSULA SEGUNDA. - (PARTES INTERVINIENTES) Concurren en la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- 1.) **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por Dr. Enrique Leño Palenque, mayor de edad, con cedula de identidad N° 1145077 expedido en Chuquisaca, en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre conforme Acta de Posesión de fecha 3 de mayo de 2021, con domicilio legal en calle Honduras s/n, edificio Villa Bolivariana, Bloque Norte, segundo piso, de la ciudad de Sucre; que en adelante se denominará **G.A.M.S.**
- 2.) Por otra parte, la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL CONEXIÓN**, representada legalmente por la Sra. Cornelia Toornstra, conforme establece el Testimonio de Poder N° 782/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, suscrito ante Notario de Fe Pública Abog Tania Elizabeth Hassenteufel Loayza, del Distrito Judicial de Nuestra Señora de La Paz que en adelante se denominará **O.N.G. CONEXIÓN**.

TERCERA. (LEGISLACIÓN APLICABLE).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Artículo 46. I. Toda persona tiene derecho:

1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.
2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.

Artículo 48. I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio.

VII. El Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.

Artículo 82. I. El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

II. El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.

23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 405. El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de: 5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Artículo 406. I. El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

Artículo 407. 1. Son objetivos de la Política de desarrollo rural integral del Estado en coordinación con las entidades territoriales autonomías y descentralizadas: 1. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

LEY 070 LEY DE EDUCACIÓN "AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PEREZ"



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Artículo 1. (Mandatos Constitucionales de la educación).

7. El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.

Artículo 4. (Fines de la educación).

1. Contribuir a la consolidación de la educación descolonizada, para garantizar un Estado Plurinacional y una sociedad del Vivir Bien con justicia social, productiva y soberana.

7. Garantizar la participación plena de todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional en la educación, para contribuir a la construcción de una sociedad participativa y comunitaria.

Artículo 48. (Objetivos).

1. Formar profesionales con capacidades, competencias y destrezas artísticas y creativas.

LEY N° 031; LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 7. (FINALIDAD).

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

Artículo 8. (FUNCIONES GENERALES DE LAS AUTONOMÍAS). En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones:

3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). I. La autonomía se ejerce a través de:

4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

Artículo 80. (ALCANCE). El presente Capítulo desarrolla las competencias asignadas en los Artículos 298 al 304 de la Constitución Política del Estado que requieren de precisión en su alcance concreto en base a los tipos de competencias establecidos en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado.

LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, DE 9 DE ENERO DE 2014.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Artículo 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplicará a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta Orgánica Municipal vigente y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Artículo 6 (PRESUPUESTO MUNICIPAL). II. El Presupuesto del Órgano Ejecutivo deberá incluir el Presupuesto de las Empresas y Entidades de carácter desconcentrado y descentralizado.

Artículo 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 20 (RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES). Todos los convenios que significan erogación, de Recursos Financieros y Materiales por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, necesariamente deberán contar con la debida CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, que garantice la existencia de recursos en cada gestión fiscal para el cumplimiento del objetivo del convenio.

Artículo 26 (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

25. Suscribir convenios y contratos.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 024/2014, LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Municipal de Sucre.

Artículo 17.- (CLASES DE CONVENIO). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) Convenio Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se pueda concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligaciones concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos completos.

Artículo 23.- (APROBACIÓN). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal.

CLÁUSULA CUARTA. (DOCUMENTOS INTEGRANTES).

Forman parte integrante del presente Convenio Marco Interinstitucional:

- Acta de juramento y Posesión del alcalde, emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.
- Credencial de Alcalde emitida por el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- Fotocopia Documento de Identidad del Alcalde.
- Fotocopia de Resolución Ministerial N° 252/17 de fecha 03 de noviembre de 2017 que otorga Personalidad Jurídica a la ONG CONEXIÓN.
- Fotocopia legalizada Testimonio N° 782/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023.
- Fotocopia de cedula de identidad de Extranjero de Cornelia Toornstra.

CLÁUSULA QUINTA (OBJETO).

El presente convenio tiene por objeto, establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las partes suscribientes, a través de generación de proyectos, programas o planes destinados a promover el desarrollo social, económico, productivo y turístico en la jurisdicción del Municipio de Sucre, trabajando en favor de la ciudadanía con mayor énfasis en jóvenes, mujeres y población en vulnerabilidad.

CLÁUSULA SEXTA. (DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS).

Para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Marco, se podrán suscribir Convenios Específicos que deberán estar enmarcados a normativa legal vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE G.A.M.S.

- Prever recursos financieros en el Plan Operativo Anual durante la vigencia del Convenio Marco, de acuerdo a los proyectos establecidos en Convenios Específicos y estructura de financiamiento previamente acordados entre ambas partes.
- Designar un equipo institucional conformado por funcionarios de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico a efectos de coordinar y supervisar los proyectos establecidos en los convenios específicos.
- Buscar el mayor beneficio para la población del Municipio de Sucre con énfasis en los sectores más vulnerables.
- Realizar el seguimiento de la ejecución de los recursos otorgados para el desarrollo de los programas, proyectos, actividades.
- Generar el incremento de ingresos y empleos adaptados a la solución de reactivación económica y productiva.
- Aprobar, evaluar y realizar el seguimiento respectivo de las iniciativas de programas proyectos y actividades a desarrollarse de manera conjunta.
- Realizar evaluaciones semestrales y anuales sobre el cumplimiento del presente convenio marco, los cuales deberán ser reflejados en Informes bien estructurados y comprensibles.

LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL CONEXIÓN

- Prever la contraparte de recursos económicos establecidos en la estructura de financiamiento de los programas, proyectos o actividades establecidos en el convenio específico.
- Ejecutar los proyectos, programas o actividades establecidos en los convenios específicos en coordinación con el equipo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y los beneficiarios de los mismos.
- Aportar con la experiencia técnica para la ejecución de los proyectos programas o actividades.
- Emitir informes periódicos técnicos respecto a la ejecución de los proyectos, programas o actividades.
- Presentar al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre cualquier informe adicional requerido para su seguimiento durante y después de la implementación de los proyectos, programas o actividades.
- Realizar todas las tareas gestiones y diligencias debidas de manera clara
- Sistematizar la experiencia alcanzada de modo que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre pueda difundirlas y aprovecharlas en beneficio de otros sectores del Municipio de Sucre.
- General iniciativas que impulse el desarrollo económico productivo y turístico en el Municipio de Sucre.
- Promover acciones para el fortalecimiento de la producción local junto a Pequeños productores, cocineros, consumidores, sector privado, sector público entre otros.
- General iniciativas conjuntas para la formación técnica de jóvenes con menores oportunidades del Municipio de Sucre, en el ámbito gastronómico u otros acordes a las necesidades de la población.
- Realizar la auditoría final de cada proyecto realizando a través de convenios específicos con cargo a recursos de la Organización No Gubernamental Conexión, para su debida presentación ante el Gobierno Autónomo

SO.037/24
R.A.M. N° 141/24
INF. N° 21/24 C.A.L.
Fs. 122



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Municipal de Sucre.

CLÁUSULA OCTAVA (INDEPENDENCIA DE GESTIÓN TÉCNICA, LEGAL Y ADMINISTRATIVA).

Las entidades suscribientes, gozan de total independencia de gestión técnica, legal y administrativa, y la operativización de este Convenio Marco se la realizará a través de los convenios específicos, bajo el principio de igualdad.

Ninguna de las partes se desempeñará como agente, representante o socio solidario de la otra parte. Ninguna de las Partes celebrará contratos o asumirá compromisos en nombre y representación de la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA. (CAUSALES DE RESOLUCIÓN).

El presente Convenio Marco, podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por acuerdo expreso de todas las partes, mediante comunicación escrita presentada con noventa días de anticipación.
- b) Por disolución de la ONG.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas.
- d) Por imposibilidad sobreviniente por causas fortuitas o fuerza mayor de cumplir con los objetivos pretendidos, u otras causas debidamente justificadas y aceptadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico.

CLÁUSULA DECIMA. (PROCEDIMIENTO PARA RESOLUCIÓN) De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, podrán efectivizarse la terminación del convenio.

Para procesar la resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, el **G.A.M.S.** o la **O.N.G. CONEXIÓN**, según corresponda, notificará mediante carta notariada a la otra parte, la intención de Resolver el Convenio, estableciendo claramente la causal que se aduce, con la documentación que respalde su pretensión.

Si concurridos los cinco (5) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizará el desarrollo de las obligaciones y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Convenio, la parte que haya gestionado la intención de Resolución de Convenio, notificará por escrito a la otra parte, su conformidad a la solución y retirará su intención de resolución de convenio.

En el caso de que al vencimiento del término de los cinco (5) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin el **G.A.M.S.** o la **O.N.G. CONEXIÓN**, según quién haya requerido la Resolución del Convenio, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del Convenio se ha hecho efectiva.

Una vez resuelto el Convenio, la Unidad Solicitante en base a un Informe Técnico e Informe Legal solicitará la abrogación del documento de aprobación del mismo ante el Concejo Municipal, respetando el conducto regular interno al efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (MODIFICACIÓN Y/O ENMIENDA)

La modificación procederá previo acuerdo e partes, que cuenta con los informes técnicos y legales de respaldo, modificaciones que se las realizaran a través de las adendas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN).

Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursar entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:

O.N.G. CONEXIÓN:

Oficina Central: Sucre – Bolivia

Dirección: Calle Colombia N° 500 esquina Mendizábal N° 79

Teléfono: Cel. 591 77133601

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE:

SO.037/24
R.A.M. N° 141/24
INF. N° 21/24 C.A.L.
Fjs. 122



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Oficina Central: Sucre – Bolivia
Dirección: Calle Honduras S/N, Villa Bolivariana, Bloque Norte.
Teléfono: 4-64-39769

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. (VIGENCIA DEL CONVENIO).

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la firma del mismo, cumpliendo con el objetivo general estableciendo mecanismos de coordinación y cooperación previa aprobación por el Órgano Legislativo del Gobierno autónomo Municipal de Sucre, podrá ser renovado por acuerdo entre partes, al final de dicho periodo y previa evaluación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. (CONFORMIDAD).

Las partes intervinientes en el presente Convenio, manifestamos nuestra absoluta conformidad con el tenor y alcance íntegro de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, suscrito en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y validez.

Que, conforme **INFORME LEGAL N° 08/2023 GAMS-SMDE** de fecha 29 de febrero de 2024, suscrito por la Abg. Judith Zarate Campos. ABOGADO S.M.D.E. - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido a Lic. Rose Marie Gardezabal Velazco SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes, Análisis Legal, Base Legal concluyen y recomiendan:

CONCLUSIONES.

Consiguientemente, se puede advertir que conforme a los antecedentes y de acuerdo a normativa legal vigente se concluye:

Que, mediante Informe Técnico N° 6/24 de fecha 02 de febrero de 2024, elaborado por la Lic. Anely Fuentes Caballero – Profesional de Desarrollo de Proyectos S.M.D.E. - GAMS; con el visto bueno de la Lic. Gabriela Caba Escalante – Responsable de Emprendedurismo e Innovación S.M.D.E. - G.A.M.S.; Ing. Edwin Morales Zambrana – Director de Desarrollo Productivo y Empresarial G.A.M.S.; en **conclusiones** señalan que el Convenio Marco desde el punto de vista técnico es viable, considerando la necesidad de establecer alianzas estratégicas que dinamicen el desarrollo económico local, con el propósito de fortalecer capacidades de sectores estratégicos del Municipio de Sucre. Por tanto, **recomiendan** remitir la documentación pertinente para el respectivo informe legal y fines consiguientes, hasta la suscripción del presente Convenio Marco.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa vigente, corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., la **suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL CONEXIÓN**; previa aprobación por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

RECOMENDACIONES.

Por los antecedentes expuestos, normativa descrita y documentación de respaldo adjunta al presente, el suscrito abogado recomienda a su autoridad proseguir con el trámite administrativo para la aprobación y suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL CONEXIÓN**, debiendo ser remitida al Concejo Municipal de Sucre para la aprobación de la suscripción del convenio, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 06/2024 de fecha 2 de febrero de 2024** suscrito por la Lic. Anely Fuentes Caballero PROFESIONAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS, vía la Lic. Gabriela Caba Escalante RESPONSABLE EMPRENDEDURISMO E INNOVACIÓN; Ing. Edwin Morales Zambrana DIRECTOR DESARROLLO PRODUCTIVO EMPRESARIAL, dirigido a la Lic. Rosse Marie Gardezabal SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ECONÓMICO, luego de un análisis de Antecedentes, Justificación, Desarrollo, Objetivos, concluyen y recomiendan lo siguiente:

CONCLUSIONES

Por lo expuesto concluimos que:

- Se ha recibido en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre la documentación necesaria para la suscripción del presente Convenio.
- Analizados los documentos correspondientes se concluye que el objeto del Convenio se enmarca dentro de los fines del GAMS.
- El Convenio Marco desde el punto de vista técnico es viable, considerando la necesidad de establecer alianzas estratégicas que dinamicen el desarrollo económico local, con el propósito de fortalecer capacidades de sectores estratégicos del Municipio de Sucre.

RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto se recomienda; remitir la documentación pertinente para el respectivo informe legal y fines consiguientes, hasta la suscripción del presente Convenio Marco.

MARCO LEGAL

El presente informe legal se encuentra sustentado en base a normativa legal vigente que se describe a continuación:

➤ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PROMULGADA EN FECHA 07 DE FEBRERO DE 2009.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales;
35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 410. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

➤ LA LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" DE FECHA 19 DE JULIO DE 2010.

Artículo 86 parágrafo III establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

➤ LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES N° 482 DE 9 DE ENERO DE 2014

Artículo 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal

Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal
25. Suscribir convenios y contratos

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA NO. 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**

Artículo 1.- (Objeto) La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación) La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y empresas desconcentradas municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 17.- (Clases de convenio) Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:>

- a) **Convenio Marco.** Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin más señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos y completos.

Artículo 23.- (Aprobación) Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante resolución del Concejo Municipal.

Los convenios específicos que emergen de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la gestión pública municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONVENIO MUNICIPAL, EN SU ART. 133**

Que, la Ley 27/2014 del Reglamento General del Convenio Municipal, en su Art. 133 establece que, "las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":

- c) *Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales*

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Que, la Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 el Artículo 6, establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ARTÍCULO 1º. APROBAR la suscripción del “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL CONEXION**”, representado legalmente por el Dr. Enrique Leaño Palenque, **Alcalde Municipal de Sucre** y la Sra. *Cornelia Toomstra Representante Legal de la Organización No Gubernamental CONEXIÓN con Testimonio N° 782/2023.*, designada como Directora Ejecutiva de la ONG CONEXIÓN, que tiene como **Objetivo**: establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las partes suscribientes, a través de generación de proyectos, programas o planes destinados a promover el desarrollo social, económico, productivo y turístico en la jurisdicción del Municipio de Sucre, trabajando en favor de la ciudadanía con mayor énfasis en jóvenes, mujeres y población en vulnerabilidad, siendo su vigencia del Convenio Marco de Cooperación de cinco (5) años a partir de la firma del mismo.

ARTÍCULO 2. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que a través de las Secretarías y Unidades correspondientes realice el control y seguimiento, para el cumplimiento del presente Convenio Marco.

ARTÍCULO 3. Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abg. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montano Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

